SELLO 5º. .2. R.s AÑOS DE 1828 Y 29

consienta y de lo adverso suplique y apele elevando estos reunos para donde con dro pueda y deba; y al efecto prese actue y haga todas cuantas diligencias Judiciales ó extrajudiciales se ofrescan, pues el poder que necesita se mismo le confiere amplio sin limitacion con libre franca y grâl administracion de lo incidente y dependiente facultad de enjuiciar, Jurar, tramar, tranijir y sostituir, revocar sustitutos y nombrar otros con relevacion en forma; y á la firmeza de cuanto en su virtud obrare obliga su persona y bienes presentes y futuros con poderio y sumision á las Justicias de S. M. y demas de su jurisdiccion que á por inserta para su cumplimiento. En cuio testimonio así lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos D. Mariano Castiñeyra, D. Ramon Gali y D. José Barba vecinos presentes.

José Antonio Hernandez

Mariano Castiñeyra — Roman y Gali — José Barba

Ante mí:

Andres Dorticos

Cuenta de fuga

Sepase que yo D. José María Hernandez Pilato el Joven, colono y vecino de esta nueva Poblacion, otorgo que vendo realmente y con efecto á D. Martin Prado, del mismo vecindario, una Caballería y veinte Cordeles planos de tierra de mi propiedad, situada en el Barrio de Cienfuegos, señalada con el numero Ciento setenta y seis, la que tube y compré del Colono D. Pedro Lopez por contrato particular de treze de Diciembre del año pasado de mil ochocientos veinte y siete que se acompaña; y la vendo la Caballería y veinte

cordeles planos de tierra, que lindan con otros de D. Isidoro Alvarez y D. Juan Diaz, con una cuota de tablas y cuantos bienhechurias hay en ella en precio y cantidad de doscientos pesos que del Comprador tengo recividos en reales de contado plata corriente de que me doi por entregado á mi satisfaccion, y por no ser de presente renuncio la prueba leyes de la entrega excepcion de la non numerata pecunia dolo y demas del caso de que otorgo formal recibo; mediante lo cual me aparto del dro de propiedad y posesion que á dha caballeria y cuota cordeles planos de tierra habia y tenia podia haber y tener y todo lo cedo renuncio y transfiero en el Comprador ó quien derecho represente para que como suya propia la pueda cultive ó enagene á su voluntad en fuerza de esta escritura que le otorgo en debida real entrega por la que dejo dicho que la ha adquirido sin necesidad de mas prueba de que le relevo; y á la eviccion y saneamiento de esta venta obligo mis bienes presentes y futuros con poderio y sumision á las Justicias de S.M. y clausula guarentigia que doi por inserta para su cumplimiento. Y Yo dho presente yo D. Martin Prado, acepto á mi favor esta escritura y por el recibo Comprada de la referida Caballeria y cuota cordeles planos de tierra segun me la vendida, de ella me doi por entregado y otorgo recibo. En cuio testimonio es fecha en Fernandina de Jagua á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos veinte y nueve. Yo el escribano habilitado con oficio conozco á los otorgantes; que es pago el real derecho de alcavala adeudado por esta venta segun la papeleta de la administracion de rentas reales despachada en veinte y cuatro de los corrientes que queda en mi poder y que ante testigos lo dijeron y otorgaron, firmó el que supo y por el que no uno de los testigos que lo fue D. José Antonio Jordan, D. José Barba y D. Juan Gazel vecinos y presentes

A ruego de D. Jose M.a Soto. — M. Yrujo. —

Y como testigo

Jose Antonio Jordan — José Barba

J.n Gazél

Ante mi:

Andres Dorsius